

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0040

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al*

administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*
- Que,** el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*
- Que,** el artículo 565 del cuerpo legal citado establece al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, expide el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual se derogó expresamente el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;
- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

- Que,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** el artículo 7 de la normativa señalada, en relación a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*
1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones (...);”;
- Que,** el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos para la aprobación de estatutos de organizaciones sociales;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el*

Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: “(...) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*”;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: “*Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio s/n de 27 de octubre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-8937-INGR, de 28 de octubre de 2021, el señor Ángel Moreira, en calidad de presidente provisional de la Asociación de Árbitros Amateur de la Provincia del Guayas “Renace” AAAPGR, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la organización social en mención;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-2685-OF de 23 de noviembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Asociación de Árbitros Amateur de la Provincia del Guayas “Renace” AAAPGR;
- Que,** mediante oficio s/n de 25 de noviembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-9722-INGR, de la misma fecha, el señor Ángel Antonio Moreira Zambrano, en calidad de presidente

provisional de la Asociación de Árbitros Amateur de la Provincia del Guayas “Renace” AAAPGR, adjuntó la documentación faltante para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la organización social en mención;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-1552-MEM, de fecha 17 de diciembre de 2021, la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Asociación de Árbitros Amateur de la Provincia del Guayas “Renace” AAAPGR; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación de Árbitros Amateur de la Provincia del Guayas “Renace” AAAPGR, con domicilio en el cantón El Empalme, provincia del Guayas; como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS “RENACE” AAAPGR

CAPÍTULO I

DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO SOCIAL, ÁMBITO DE ACCION Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- La Asociación de Árbitros Amateur de la Provincia del Guayas “Renace” AAAPGR, en adelante la “Asociación”, se denomina a la Organización creada mediante Acta Constitutiva del 06 de septiembre de 2021, es una organización de derecho privado sin fines de lucro. tendrá su domicilio en la ciudad de El Empalme, cantón El Empalme, provincia del Guayas, parroquia Velasco Ibarra, sector Manabí mz-3 sl-13 calle Manabí y calle 4, estará ajena de todo asunto de carácter político, religioso o racial, y de cualquier índole que pudiera comprometer su prestigio y alterar la armonía entre sus socios; su ámbito de acción será a nivel local y nacional; propondrá y ejecutará programas y servicios direccionados a sus socios; está sujeta a las disposiciones de Código Civil, Decreto Ejecutivo 193, y todas las normas vigentes que se encuentren enmarcadas en las leyes ecuatorianas.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Art. 2.- Está constituida de por lo menos un mínimo de 5 socios activos, que hubieren suscrito el Acta de constitución y los que posteriormente se incorporen, previa

solicitud y/o presentación de los documentos de ley que exigieran en la República del Ecuador. El número de asociados será indefinido.

Tendrá un plazo de duración indefinida.

Art. 3.- Los fines y objetivos de la Asociación, son los siguientes.

- a. Desarrollar la actividad física y el deporte en el país, propiciando el mejoramiento en la calidad de vida de sus socios;
- b. Fomentar la defensa de los derechos de la institución, inspirándose en la actividad deportiva como principio de responsabilidad, puntualidad y calidad, a fin de convertirse en una entidad de gran proyección en el ámbito deportivo, a nivel nacional e internacional;
- c. Exigir que los socios se mantengan en forma permanente mediante actividades deportivas y recreativas;
- d. Agrupar a los Árbitros de Fútbol de los cantones de la Provincia del Guayas;
- e. Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo;
- f. Luchar por el mejoramiento Social de sus socios dentro del Deporte, y;
- g. Las demás que se desprendan del estatuto de la Institución.

Art. 4.- Para la consecución de estos fines la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones.

- a. Designar comisiones;
- b. Realizar eventos específicos;
- c. Impulsar conferencias, cursos, seminarios, talleres y demás para la mejor preparación de los árbitros miembros de sus socios del presente y futuro;
- d. Suscribir convenios, contratos y obligaciones dentro del sistema financiero, sean estas con Instituciones Públicas, Privadas o personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio nacional;
- e. Obtener préstamos, descuentos etc.; y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- f. En general, utilizar todo medio legítimo que, sin contrariar las leyes y los presentes estatutos, coadyuven al objeto social de la Institución.

Art. 5.- La fuente de ingreso para el cumplimiento de estos objetivos y fines específicos, será del aporte de sus socios y todos los recursos que llegará a obtener lícitamente mediante acuerdos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cumpliendo con la legislación tributaria y sometiéndose a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 6.- La Asociación, se compone de los siguientes socios:

- a. **FUNDADORES:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Institución;

- b. **ACTIVOS:** Serán aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General; y,
- c. **HONORARIOS:** Serán aquellas personas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio en reconocimientos a los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Institución. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz, pero sin voto.

Art. 7.- De la inclusión de nuevos socios. - Para ser un socio reconocido activamente, se requiere solicitar por escrito al Directorio quienes pondrán en conocimiento de la Asamblea General la resolución de aceptación o no de la misma, para ser aceptado el nuevo socio deberá de haber cancelado la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en el Reglamento Interno.

Art. 8.- Son derechos de los socios, los siguientes:

- a. Ser electores y elegibles;
- b. Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c. Participar de todos los beneficios que brinde la Institución;
- d. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno de la Institución;
- e. Utilizar los diversos servicios que brinde la Institución;
- f. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto;
- g. Concurrir a conferencias, actos deportivos, festivales artísticos, excursiones etc., organizadas y abalizadas por la Institución y/o entidades con el mismo objetivo de la Institución;
- h. Hacer llegar al Directorio las sugerencias que, en todo orden, deportivo social, gremial, económico, financiero, etc., estime de caso hacer del caso hacer conocer para mejorar la Institución;
- i. Propender al mejoramiento del padrón social presentando nuevos socios; y,
- j. Conocer los informes económicos, administrativos y financieros por lo menos dos veces al año para conocimiento del manejo Institucional.

Art. 9.- Son deberes de los socios los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, normas estatutarias, reglamento interno y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio en todo momento;
- b. Concurrir a las Asambleas sean ordinarias u extraordinarias a las que fueren convocados;
- c. Abonar puntualmente los aportes ordinarios y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, que fije el Directorio y que tenga la aprobación de la Asamblea, por simple mayoría de componentes de la misma;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que se les fuere encomendados;
- e. Informar al Directorio todo cambio de domicilio, representante legal u actividad;
- f. Dar a conocer su voluntad de pertenecer a las comisiones sociales;

- g. Denunciar bajo su firma todos los actos o acontecimientos que conspiran contra la correcta marcha de la Institución;
- h. Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales;
- i. Conocer los estados financieros y demás informes administrativos por lo menos con 15 días de anterioridad a la fecha de convocatoria a la Asamblea General donde se traten dichos puntos; y,
- j. En general, exigir en toda forma al engrandecimiento de la Institución, cooperando en su bienestar y en el cumplimiento de sus fines.

Art. 10.- Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a. Actuar de manera contraria a lo establecido en el estatuto, reglamento interno, disposiciones y resoluciones que se tomen en la Institución;
- b. Tomarse el buen nombre de la Institución o usar a la misma con el fin de lograr algún tipo de beneficio propio o de terceros;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d. Además, se prohíbe participar todo acto en donde se vea puesto en tela de duda de buen nombre de la Institución; y,
- e. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Todo lo pertinente a los socios honorarios y que no constaren en el presente estatuto estará normado y regulado en el reglamento interno de la Institución.

Art. 12.- Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando:

- a. Sea reincidente en la falta de pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b. Igualmente perderán su calidad de tales, cuando por violación de los fines estatutarios, así lo resolviera el Directorio con la conformidad de dos tercios de presentes en la sesión en que se tratare la baja del socio, o su vez, cuando la Asamblea General así lo resolviera con la mitad más uno de los presentes en la sesión en que tratare el asunto;
- c. El socio que cometiese faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Institución;
- d. Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- e. En el caso de demostrarse luego de haber cumplido el debido proceso, actos de corrupción de cualquiera de sus miembros, en este caso la institución de manera obligatoria seguirá la acción legal pertinente para que dicho acto no quede impune;
- f. Por renuncia por escrito a su calidad de socio, la forma o manera de hacerlo estará regulada en el Reglamento Interno;
- g. Por no acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
- h. Por expulsión; y,
- i. Las demás que se determinen en el reglamento interno.

Art. 13.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos, con excepción del pago del aporte social cuando:

- a. Adeuden tres aportaciones consecutivas a la institución, e injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Institución, a pesar de ser requerido y convocado para tal fin;
- b. Por agresiones verbales o física entre los socios en contra de dirigente, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la institución o por los organismos rectores del deporte sin causa justificada;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de eventos, actos, sesiones y competencias de cualquier evento que participare la institución sea esto como organizador u invitado;
- e. A los socios que cayeren en todo acto que implique desacato a la autoridad; y,
- f. Las demás contempladas de la Ley, Estatutos y Reglamento Interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año cuando la Asamblea General así lo resuelva, en el caso que dicha suspensión lo disponga el Directorio por mayoría de componentes y por idéntico quórum, no superará tal suspensión los seis meses; para la aplicación de las sanciones en cualquiera de los casos se observaran las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTOS

Art. 14.- La vida activa de la Institución estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General de socios, por el Directorio, y por las comisiones nombradas de conformidad, con los estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar de la misma y adoptara cualquier decisión, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria y Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, la Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente por lo menos una vez cada semestre; la primera se realizará entre los meses de enero a junio y para la segunda se llevará a efecto entre los meses de julio a diciembre, previa convocatoria del presidente.

La Asamblea General Ordinaria podrá instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha y hora a reunirse.

En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes siempre y cuando conste en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por disposición del Directorio o a pedido de las dos terceras partes de los socios hábiles para integrarla con sus respectivas firmas, debiendo convocarse con un mínimo de 48 horas de anticipación, en la que se tratara únicamente y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas.

Art. 16.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación; esta deberá realizarse con por lo menos 8 días de anticipación, en las mismas se harán constar las direcciones registradas, fechas, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda convocatoria de ser necesario.

En caso que se traten temas de suma urgencia que tengan que ver con el buen desenvolvimiento de la Institución y que se encontrare debidamente fundado se podrá citar a Asamblea General sin el requisito de cumplir con el plazo de antelación previsto en el párrafo anterior, debiendo quedar en actas dicha fundamentación.

Art. 17.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Institución y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Art. 18.- Las resoluciones de las Asamblea General se tomarán por mayoría de votos; es decir, la mitad más uno de los presentes en la misma.

Art. 19.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Dar cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Institución;
- b. Elegir por votación nominal cada **CUATRO AÑOS**, a los miembros del Directorio: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y sus alternos; proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- c. Conocer y aprobar anualmente los informes económicos, financieros y administrativos de gestión, de la labor desempeñada por los miembros del directorio y sus comisiones; en caso de dicho informe ser rechazado por la mitad más uno de los asistentes de la Asamblea General se considerará como renuncia del miembro del Directorio y podrá ser removido siempre y cuando este fundamentado y comprobado con causa justa. Estos informes deberán ser entregados a los socios con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea General;

- d. Conocer el presupuesto anual de la Institución; así mismo el plan operativo, plan estratégico y de gestión;
- e. Conocer y aprobar las reformas al estatuto social, los reglamentos generales o especiales de la Institución que serán presentados por el directorio en todos los órdenes;
- f. Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles de la institución al igual que cualquier tipo de prendas sobre bienes muebles de la institución cualquiera fuera su monto;
- g. Acordar la disolución de la Institución y el destino de sus bienes; según los parámetros y causas determinadas en el reglamento interno;
- h. Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación presentadas por los socios;
- i. Aplicar y hacer respetar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; en ningún caso ninguna resolución se podrá tomar sino está apegada estrictamente y fundamentada en derecho;
- j. Decidir por dos tercios de votos todos aquellos casos imprevistos que hubiere resuelto el directorio en uso de sus facultades de administración.
- k. Aceptar legados y donaciones;
- l. Conceder galardones a los árbitros de fútbol amateur de cada categoría cada año de acuerdo con los informes de la Comisión Respectiva; y,
- m. Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 21.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución este se compondrá de diez miembros, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE; se tratará de propender sobre manera la representación paritaria de mujeres y hombres de entre sus socios de ser el caso.

Art. 22.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelectos hasta un periodo más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato y hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Art. 23.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 24.- Para elegir y ser elegido Miembro del Directorio de la Asociación, un socio debe de reunir los siguientes requisitos:

- a. No estar suspendido de sus derechos dentro de la Institución;
- b. No estar en proceso Investigativo; y,
- c. Estar al día en sus obligaciones económicas; hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior. se exceptúan deudas por préstamos cuya fecha de vencimientos aún no se cumplan.

Art. 25.- El proceso de elección se realizar de la siguiente manera:

- a. Se nominará un Director de Asamblea con su secretario respectivo; y,

- b. En caso de empate, dirime el Director de la Asamblea.

Art. 26.- Seis Miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 27.- En caso de ausencia definitiva del presidente, el directorio, una vez integrada con los suplentes correspondientes, llamará inmediatamente a elecciones para designar un nuevo presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el directorio serán llenadas con miembros designados por la Asamblea General, para culminar el periodo para el cual fue electo el Directorio.

Art. 28.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del directorio.

Art. 29.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desean ingresar a la Institución.

Art. 30.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Art. 31.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona previa calificación del presidente.

Art. 32.- El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; entre otras también podrá:

- a. Cumplir y hacer cumplir apegado a estricto derecho las disposiciones del presente estatuto, el reglamento interno y sobre velar para que las resoluciones de la Asamblea y del mismo Directorio sean tomadas enmarcadas en la Ley;
- b. Conocer y reglamentar las solicitudes de afiliación y su presentación de los socios que desearan ingresar a la Institución;
- c. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria elaborada por el tesorero de la Institución;
- d. Elaborar los planes operáticos, estratégicos y de gestión de la Institución;
- e. Llenar las vacantes que se produzcan en el directorio hasta la instalación de la siguiente Asamblea General Ordinaria en donde estos miembros deberán ser ratificados o rechazados en la misma;
- f. Nombrar las comisiones que creare necesarias para el buen manejo institucional;
- g. Conocer, sancionar y resolver; las sanciones impuestas a los socios, esto de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa;
- h. Nombrar o Ratificar anualmente en una de sus tres primeras sesiones al contador, síndico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la institución;

- i. Resolver transitoriamente las dudas que se presente sobre la aplicación del marco legal, estatutario y reglamentario, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
- j. Nombrar empleados de la Institución, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha administrativa, establecer sus obligaciones y remuneración, en ningún caso y bajo ningún concepto dicho empleado podrá tener ningún parentesco con ningún miembro del Directorio es decir no podrá tener hasta cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad; y,
- k. Todas las demás que se asigne estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.- La Asociación, tendrá las siguientes comisiones permanentes;

- a. Comisión de Designación;
- b. Comisión Académica;
- c. Comisión de Disciplina;
- d. Comisión de Deporte;
- e. Comisión de Asuntos Sociales; y,
- f. Comisión de Fiscalización.

Para efecto de la conformación de las Comisiones Permanentes: el Vicepresidente dirigirá la Comisión Académica, el Primer Vocal Principal presidirá la Comisión de Disciplina, el Segundo Vocal Principal dirigirá la Comisión de Deporte y el Tercer Vocal Principal dirigirá la Comisión de Asuntos Sociales.

Art. 34.- Cada una de las comisiones permanentes estarán integradas por cuatro miembros, TRES de ellos serán designados de entre los socios y un Vocal Principal quien la presidirá de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y terminará su función cuando termine el periodo para el cual fue elegido el directorio que las conformo.

Art. 35.- Corresponde a las comisiones, el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a. Efectuar los Trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

La Comisión de Fiscalización que deberá ser nombrada por la Asamblea General, actuara en calidad de auditores internos, quienes deberán emitir un informe motivado favorable o no, del manejo de los fondos que pertenecen a la Institución cada semestre, para que pueda ser aprobado por la Asamblea General el informe económico del tesorero.

CAPÍTULO V

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El presidente y el vicepresidente de la Institución deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por solo un periodo adicional.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Institución;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de las del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Supervigilar el movimiento económico administrativo y técnico de la Institución;
- e. Presidir las Asambleas Generales, y presentar ante la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio; y;
- f. Los demás que se asigne, los estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia y procederá a llamar inmediatamente a elecciones.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

TÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son Funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevara las firmas del presidente y secretario de la Institución;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Institución;
- d. Llevar el archivo de la Institución, y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Institución, previa autorización del Directorio o el presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,

- j. Los demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos de la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

El secretario participara con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

TÍTULO III DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueran necesarios para registrar los ingresos y Egresos económicos de la Institución;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Institución;
- c. Realizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración y aprobación del Directorio y posteriormente sea conocido por la Asamblea General y vigilar que, una vez aprobados, sea cumplido estrictamente;
- d. Vigilar que la contabilidad de la Institución se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- e. Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Institución; y,
- f. Las demás que se le asignen los estatutos, Reglamentos, Asamblea General, Directorio, las Comisiones y el presidente; el tesorero tendrá control directo de los empleados, subalternos los mimos que están bajo su responsabilidad, debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

Art. 42.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Institución, de los gastos o inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el presidente.

TÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los Vocales.

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las comisiones que se le designe el Directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuaran en caso de ausencia temporal o definitiva en orden en las vocalías principales.

CAPÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 44.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las ordenes de las Autoridades de la Institución y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 45.- Todo contrato con los empleados de la institución deberá constar por escrito.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 46.- La Asociación se constituye con un capital social, acorde a lo estipulado en la declaración patrimonial juramentada.

Sin perjuicio de que su naturaleza y fines, las organizaciones sociales no persiguen lucro, estas podrán adquirir, poseer y vender bienes y servicios, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderá civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren sumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

- a. Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad con respeto de sus miembros; y,
- b. Que, en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Art. 47.- La Asociación, podrá disolver por las siguientes causales:

- a. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b. Desviarse de los fines y objetivos para la cual fue constituida;
- c. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de la personería jurídica o por los entes de Control y Regulación;
- d. Disminución por el número de socios a menos de 5;
- e. Dedicarse a actividades de política partidista, reservada a los partidos políticos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública;
- f. Incumplir las obligaciones previstas en la constitución, la ley y este estatuto, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas.
- g. Disolución voluntaria; y,
- h. Demás causales establecidas en el estatuto.

Art. 48.- En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un Liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando las disposiciones del Código Civil para este caso y la naturaleza de la organización.

Art. 49.- En caso de disolución controvertida de la Institución, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tenga finalidades similares a las de la institución una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la institución no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 50.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la institución y entre sí, serán resueltos por acuerdo entre las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera.

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución de Directorio; y,
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la institución o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que se sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles permanentes de la Institución.

CAPÍTULO IX REFORMA DE ESTATUTO

Art. 53.- La Asociación, en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto del CINCUENTA PORCIENTO MAS UNO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA ASAMBLEA (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidas

por estos a través de las comunicaciones particulares que se le sean entregadas por cualquier vía digital o física.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario de la Institución y estas deberán ser dirigidas al presidente de la Institución.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Institución se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la institución.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar de la institución los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la institución, salvo para reparación o con una autorización debidamente justificada.

QUINTA. - Es obligación de Representante Legal de la Institución notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

SEXTA. - El voto del Presidente del Directorio, de cada comisión de la Asociación o del Director de Asamblea, será dirimente en caso de empate.

SÉPTIMA. - A falta de disposición expresa en este Estatuto o en el Reglamento Interno sobre cualquier asunto que se origine, el Directorio interpretará y dictará la resolución correspondiente con cargo de informar a la Asamblea General de socios para su inclusión en el Estatuto o en el Reglamento Interno.

OCTAVA. - Los colores de la Asociación, son: **CELESTE, BLANCO Y GRIS.**"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Asociación de Árbitros Amateur de la Provincia del Guayas "Renace" AAPGR, registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la Asociación de Árbitros Amateur de la Provincia del Guayas "Renace" AAPGR, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación de Árbitros Amateur de la Provincia del Guayas "Renace" AAPGR,

son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo Ministerial, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 15 de febrero de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos